

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.



Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	7
TERCERO. Del planteamiento de la <i>Litis</i>	8
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	10
RESOLUTIVOS.....	25

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01288/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00016/IGCEM/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“Por medio de la presente solicitud, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Fraccionamiento Condado de Sayavedra, de acuerdo a la información estadística y catastral , actualizada, que guarda la Institución, solicito se me informe: 1.- La cantidad de predios que comprenden el Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 2.- La cantidad de familias que habitan en el Condado de Sayavedra. 3.- La cantidad

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

total de habitantes dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra 4.- La cantidad de casas habitadas dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 5.- La superficie total que comprende el Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 6.- Las secciones en las que se divide el Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 7.- La cantidad de lotes censados dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. En fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema SAIMEX adjuntando el escrito siguiente:

INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
<p style="text-align: right;">Toluca, México a 17 de Mayo de 2017</p> <p>Nombre del solicitante [REDACTED]</p> <p>Folio de la solicitud: 00016/IGECEM/IP/2017</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>C. [REDACTED] PRESENTE En atención a su solicitud de información pública (SAIMEX) con número de folio 00016/IGECEM/IP/2017, de fecha 15 de mayo de 2016, mediante el que se requiere: información acerca del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, de: 1.- La cantidad de predios que comprenden el Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 2.- La cantidad de familias que habitan en el Condado de Sayavedra. 3.- La cantidad total de habitantes dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra 4.- La cantidad de casas habitadas dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 5.-La superficie total que comprende el Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 6.- Las secciones en las que se divide el Fraccionamiento Condado de Sayavedra. 7.- La cantidad de lotes censados dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra. En tal sentido me permito comunicar a usted que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), no cuenta con la información específica en los términos planteados de su petición; En este contexto y atendiendo a la temática de su cuestionamiento, me permito muy respetuosamente sugerir a usted que dirija su planteamiento al municipio del cual corresponda este condado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, ubicada en Conjunto SEDAGRO, sin número, Col. Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.R. 52140, con los teléfonos (01722) 2757900, email: seduvi@edomex.gob.mx; donde muy probablemente cuenten con mayores elementos de apoyo para proporcionarle la información en los términos por usted requeridos</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>Mtro. en D. Jose Cesar Lima Cervantes</p>

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete [REDACTED]
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta
anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *“El oficio de fecha 17 de mayo de 2017, relacionado con la solicitud de información pública número 00016/IGECEM/IP/2017, mediante el cual la autoridad obligada dice no contar con la información solicitada.” (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Se considera que vulnera el derecho fundamental de acceso a la información pública al negar tener la información geoestadística relacionada con el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, mientras, con fundamento en los artículos 14.10 a 14.56 del CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios tiene plena competencia para conocer de las condiciones geográficas y estadísticas del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. De ahí que de acuerdo al orden jurídico que la sustenta y a su competencia, debió emitir un informe respondiendo las interrogantes precisas de la información que tuviera en su poder. Por lo que con fundamento en el artículo 179, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se revoque el acto impugnado, a efecto que se dicte uno nuevo en el que se informe detalladamente, acorde a los lineamientos de su competencia y la información pública que conserva en sus archivos.” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos (02) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha seis (06) de junio del año en curso remitió informe justificado, mediante el archivo electrónico denominado **MANIFESTACION AL RECURSO DE REVISIO?N 01288:INFOEM:IP:RR:2017 pdf.pdf**, el cual fue notificado al ahora recurrente mediante acuerdo de notificación de fecha nueve (09) de junio del año en curso; por su parte el ahora recurrente fue omiso en realizar manifestaciones que a su derecho convinieran y asistieran.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgado; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciocho (18) de mayo al siete (07) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintinueve (29) de mayo del año en curso, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.

11. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:
- a) La cantidad de predios que comprenden el fraccionamiento Condado de Sayavedra.
 - b) La cantidad de familias que habitan en el Condado de Sayavedra.
 - c) La cantidad total de habitantes dentro del fraccionamiento Condado de Sayavedra.
 - d) La cantidad de casas habitadas dentro del fraccionamiento Condado de Sayavedra.
 - e) La superficie total que comprende el fraccionamiento Condado de Sayavedra.
 - f) Las secciones en las que se divide el Fraccionamiento Condado de Sayavedra.
 - g) La cantidad de lotes censados dentro del Fraccionamiento condado de Sayavedra.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Posterior a la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta remitió vía electrónica el escrito transcrito en el párrafo dos (02) de la presente resolución.

13. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando a groso modo como motivos o razones de la inconformidad lo siguiente: *“Se considera que vulnera el derecho fundamental de acceso a la información pública al negar tener la información geoestadística relacionada con el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, mientras, con fundamento en los artículos 14.10 a 14.56 del CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios tiene plena competencia para conocer de las condiciones geográficas y estadísticas del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México...”* (Sic).

14. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

15. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

16. Ahora bien, de la solicitud de información 00016/IGCEM/IP/2017, [REDACTED] solicita la información tocante a estadísticas y censos del denominado Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

17. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO**; dio respuesta en tiempo y

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

forma de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por la particular, como se ilustra a continuación:

No.	Detalle	Fecha y hora de inicio	Procesamiento	Responsable
1	Análisis de la Solicitud	15/05/2017 19:50:27	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Análisis de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	16/05/2017 11:07:36	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Turno a servidor público habilitado	16/05/2017 11:07:57	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Respuesta del turno a servidor público habilitado	16/05/2017 11:13:17	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	16/05/2017 11:21:28	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta del turno a servidor público habilitado	16/05/2017 11:27:03	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
7	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/05/2017 13:51:08	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
8	Interposición de Recurso de Revisión	29/05/2017 16:53:57	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
9	Turnado al Comisionado Ponente	29/05/2017 16:53:57	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
10	Admisión del Recurso de Revisión	02/06/2017 00:10:20	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
11	Manifestaciones	02/06/2017 00:10:20	Sistema INFOEM	Manifestaciones
12	Cierre de la instrucción	27/06/2017 14:44:23	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la instrucción

Mostrando 1 al 12 de 12 registros

18. Así las cosas, y como se desprende de la respuesta primigenia y el informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** señala que no cuenta con la información requerida, toda vez que es competencia de otros entes públicos, así pues, realiza una orientación al ahora recurrente, respecto de los Sujetos Obligados que pudieran contar con la información de referencia.

19. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

...”

20. Motivo por el cual, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta primigenia refirió:

“...me permito muy respetuosamente sugerir a usted que dirija su planteamiento al municipio del cual corresponda este condado y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, ubicada en Conjunto SEDAGRO, sin número, Col. Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, con los teléfonos (01722) 2757900, email: seduvi@edomex.gob.mx; donde muy probablemente cuenten con mayores elementos de apoyo para proporcionarle la información en los términos por usted requeridos...”; posteriormente vía informe justificado manifestó lo siguiente: *“..en cuanto a la situación de las viviendas del fraccionamiento, y respecto del número de habitantes y censos se requiere precisamente de un levantamiento del mismo por vivienda, siendo que el último censo que se tiene es el de 2010 por parte de el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”* (Sic).

21. Al tiempo que argumenta que: *“...la información solicitada por el recurrente, la competencia, de acuerdo con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de regulación municipal...”;* al respecto si bien es cierto lo vertido por

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el **SUJETO OBLIGADO**, también lo es que el artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 14.15.- Los ayuntamientos en materia de información catastral, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

IV. Proporcionar al IGCEM, dentro de los plazos y conforme se establezca en los ordenamientos aplicables, los datos, documentos, reportes, informes, propuestas y respaldos en medios electrónicos de almacenamiento, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del estado." (Énfasis añadido)

22. Del precepto jurídico transcrito, se advierte que si bien es cierto, como refirió el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado, no cuenta con fuente obligacional de generar de primera mano la información requerida por [REDACTED] respecto a los predios solicitados, toda vez que, estos deben ser proporcionados por el gobierno municipal de Atizapán de Zaragoza, en virtud de ser facultado por disposición constitucional, **en lo referente al número de predios que comprenden el fraccionamiento Condado de Sayavedra, la superficie total del fraccionamiento, así como las secciones que lo integran;** también lo es que debe **poseer** documentos en donde obre la información requerida y que permitan al particular allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Esto es así ya que como se ha señalado en el artículo 14.15, el IGECM, recibe información catastral de todos los Municipios respecto de datos, documentos, reportes, informes, propuestas y respaldos en medios electrónicos de almacenamiento con la finalidad de integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado de México, por lo que resulta difícil de creer que dicho ente público, quien es un organismo público adscrito a la Secretaría de Finanzas, que tiene como objetivos principales obtener información geográfica, estadística, social y catastral del Estado de México y sus municipios.
24. En ese mismo sentido, el Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México cuenta con diversas áreas que de acuerdo a sus atribuciones, funciones y competencias se encargan de poseer y administrar información que tiene relación directa con la que hoy es materia de la solicitud de información, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Estadística:

- I. *Integrar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Estado.*
- II. *Definir y mantener actualizado el inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica en los ámbitos federal, estatal y municipal.*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. *Solicitar a las unidades productoras de información de carácter federal, estatal y municipal los datos estadísticos de interés para el Estado.*

IV. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Catastro:

I. *Integrar y mantener actualizado el sistema de información catastral del Estado.*

II. *Promover y vigilar la correcta aplicación de las normas, procedimientos, metodologías y criterios técnicos y administrativos para la realización de actividades catastrales en los municipios del Estado.*

III. *Formular programas de información e investigación para la modernización, actualización, consolidación, mantenimiento y resguardo del inventario inmobiliario municipal.*

IV. *Revisar, autorizar y emitir los avalúos catastrales y comerciales, así como los estudios de valores unitarios comerciales de suelo que realice el Instituto.*

V. *Publicar anualmente el padrón de especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente ante el Instituto.*

25. Por lo que, si bien, el **SUJETO OBLIGADO** no está compelido a generar documentos específicos, si cuenta con la obligación de proporcionar aquellos documentos en donde pudiera obrar la información requerida, y derivado de sus competencias, funciones y atribuciones, en este caso, debe obrar en sus diferentes archivos, por lo que al ajustarse a lo que refiere el artículo 12 párrafo segundo de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señalan:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. En razón de lo anterior, resulta dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que ordene una búsqueda exhaustiva en las áreas que pudiera poseer documentación referente a la **cantidad de predios, superficie total, y secciones en las que se divide el fraccionamiento Condado de Sayavedra**, y se proceda a su entrega, y para el caso de que una vez que se haya realizado una búsqueda minuciosa y razonable de la información en la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO** en donde pudiera obrar la información, no se haya encontrado ningún soporte documental de la información de referencia, y no haya sido poseída o administrada, por el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de un Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde conste el acuerdo de inexistencia de la información.

25. En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...
Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...
Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (Énfasis añadido)

26. En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible,

o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

27. Ahora bien, por cuanto hace al total de habitantes, **cantidad de casas habitadas, cantidad de lotes censados, cantidad de familias y número total de personas que habitan en el Condado de Sayavedra**, el **SUJETO OBLIGADO** refiere en su orientación al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**; Instituto que

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

es el encargado de generar estadística básica, la cual obtiene mediante censos, encuestas y registros administrativos, así como estadística derivada, mediante la cual produce indicadores demográficos, sociales y económicos, además de contabilidad nacional.

28. Al respecto resulta dable traer a contexto los artículos 14.10, 14.11, y 14.12, del Código Administrativo del Estado de México, de los que se desprende lo siguiente:

Artículo 14.10.- *La información e investigación geográfica comprende:*

I. Las políticas, normas técnicas y procedimientos para hacer homogénea y comparable la información geográfica del Estado de México;

II. La elaboración de estudios del territorio estatal que se realicen a través de:

a. Exploraciones geográficas;

b. Levantamientos geodésicos, aerofotográficos y fotogramétricos;

c. Cartografía básica y temática;

d. Percepción remota;

e. Los sistemas de información geográfica;

f. Las investigaciones sobre las interrelaciones de los fenómenos físicos, económicos y sociales que ocurren en el territorio estatal.

III. El levantamiento de los inventarios de recursos naturales y bióticos;

IV. El levantamiento de los inventarios de las condiciones ambientales;

V. El levantamiento de los inventarios inmobiliario, infraestructura y equipamiento del estado;

VI. La información geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando la información que generen resultare de utilidad para el desarrollo del Estado de México;

VII. La realización de trabajos sociográficos y semiológicos;

VIII. La generación, captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Estado de México.

Artículo 14.11.- *El IGCEM registrará la información geográfica en donde se asienten:*

I. Nombres geográficos y topónimos dentro del territorio que conforma el Estado;

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Las delimitaciones y divisiones territoriales del Estado;

III. La información e investigación geográfica estatal.

Artículo 14.12.- *La información e investigación estadística comprende:*

I. La recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional;

II. La integración de las cuentas económicas y sociales del Estado de México;

III. Las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros servicios estatales, cuando la información que generen sea de interés general y de utilidad para la planeación del desarrollo del Estado de México;

IV. El diseño, levantamiento, procesamiento y análisis de encuestas;

V. Los estudios e investigaciones demográficas, sociales y económicas;

VI. El inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica, de carácter público, privado, social y académico, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Las normas técnicas a que debe sujetarse la captación, generación, integración, organización, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística.

29. De lo anteriormente transcrito, se colige de manera contundente que le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** respecto a su incompetencia para atender la solicitud de información es los cuatro rubros antes citados; toda vez que de los preceptos jurídicos citados del código de referencia, se advierte la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO**, en relación a información censada, así como que comprende la información e investigación estadística, por lo que resulta conveniente la orientación realizada al ahora recurrente para dirigir su solicitud al Sujeto Obligado señalado.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. En mérito de lo expuesto en párrafos anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Modifica** la respuesta a la solicitud de información número **00016/IGCEM/IP/2017** que ha sido materia del presente fallo, por lo que este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01288/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y se le **ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva, y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense **SAIMEX** los documentos que contengan la siguiente información:

- a) La cantidad de predios que comprenden el fraccionamiento Condado de Sayavedra.
- b) La superficie total que comprende el fraccionamiento Condado de Sayavedra.
- c) Las secciones en las que se divide el Fraccionamiento Condado de Sayavedra.

Para el caso de que la información señalada en los incisos anteriores, no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)